

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 42.709

Lunes 20 de Julio de 2020

Página 1 de 2

---

Normas Generales

---

CVE 1786949

---

---

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría del Trabajo

DELEGA EN EL CARGO QUE INDICA LA CALIDAD DE MINISTRO DE FE  
CERTIFICADOR DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA, EN EL ÁMBITO DE  
APLICACIÓN DE LA LEY N° 19.799 Y SU REGLAMENTO

(Resolución)

Núm. 471 exenta.- Santiago, 14 de julio de 2020.

Visto:

Lo dispuesto en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo; en la ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; en el decreto supremo N° 181, de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba Reglamento de la ley 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y la certificación de dicha firma; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que dispone la reestructuración y funciones de la Subsecretaría del Trabajo; en el decreto N° 21, de 2018, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que designa Subsecretario del Trabajo; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

Considerando:

1.- Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, "Los órganos del Estado podrán ejecutar o realizar actos, celebrar contratos y expedir cualquier documento dentro del ámbito de su competencia, suscribiéndolos por medio de firma electrónica. Se exceptúan aquellas actuaciones para las cuales la Constitución Política de la República o la ley exija una solemnidad que no sea susceptible de cumplirse mediante documento electrónico, o que requiera la concurrencia personal de la autoridad o de algún funcionario que deba intervenir en ellas". Dichos actos, contratos y documentos serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte papel, siempre que se suscriban mediante firma electrónica avanzada.

2.- Que, con el objeto de modernizar y propender a la eficiencia en la gestión del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y comenzar la implementación de la tramitación electrónica de documentos y uso de la firma electrónica avanzada en los mismos, con fecha 15 de junio de 2017, dicha Secretaría de Estado y el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, celebraron un "Convenio de firma electrónica avanzada para autoridades y funcionarios", el cual se aprobó mediante decreto exento N° 345, de 26 de octubre de 2017, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

3.- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la ley N° 19.799, "La certificación de las firmas electrónicas avanzadas de las autoridades o funcionarios de los órganos del Estado se realizará por los respectivos ministros de fe."

4.- Que, a su vez, el artículo 24 de la ley N° 18.575, establece que los Subsecretarios son los jefes superiores de las Subsecretarías, a quienes les corresponde, entre otras funciones, actuar como ministros de fe.

5.- Que, el Subsecretario del Trabajo, como jefe superior del servicio, debe adoptar permanentemente aquellas medidas administrativas tendientes a agilizar la tramitación de los actos, contratos y documentos a su cargo.

6.- Que el artículo 41 de la ley N° 18.575, prevé la posibilidad de delegar el ejercicio de las atribuciones y facultades propias, bajo los requisitos y términos dispuestos en dicho precepto.

Resuelvo:

Delégase en el Jefe de Gabinete de la Subsecretaría del Trabajo, la calidad de ministro de fe para efectos de la certificación de las firmas electrónicas avanzadas prevista en el artículo 9° de la ley N° 19.799, respecto de los actos, contratos y demás documentos que, en lo sucesivo, se defina que revisten el carácter de electrónicos, a excepción de aquellas materias reguladas por normas especiales.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Fernando Arab Verdugo, Subsecretario del Trabajo.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Chrystian Urzúa Bilbao, Jefe de la División Administración y Finanzas (S), Subsecretaría del Trabajo.

